



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
[cpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022022-00175

Dando alcance al memorial allegado el día 30 de agosto de 2023, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la demandada **JUANA MARCELA GARAVITO PALACIO**, por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

SEGUNDO: Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFP (cesionario)**, contra **JUANA MARCELA GARAVITO PALACIO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.830.000 m/cte a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se reconoce a la abogada **GLORIA ESPERANZA CASTRILLÓN VELASQUEZ**, como apoderada de la demandada, en los términos del poder allegado (archivo digital No. 011).

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO-MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 35 hoy 25 de septiembre de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario